

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 02 de septiembre de 2026.

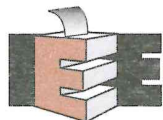
No.70

Folleto Anexo

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
CHIHUAHUA**

ACUERDO N° IEE/CE72/2026

SIN TEXTO



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE72/2026

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE, CON MOTIVO DEL REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARTIDO PAZ Y SOMOS MÉXICO, SE AJUSTA EL LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE MILITANTES QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON ACREDITACIÓN LOCAL; SE DETERMINAN LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO Y APORTACIONES DE MILITANTES Y SIMPATIZANTES QUE PODRÁN RECIBIR DICHOS PARTIDOS EN EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS; Y SE MODIFICA, EN LA PARTE RELATIVA, EL ACUERDO IEE/CE03/2026

GLOSARIO

Consejo Estatal	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
Instituto	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
INE	Instituto Nacional Electoral
FPAO	Financiamiento Público Para Actividades Ordinarias
FPAE	Financiamiento Público Para Actividades Específicas
Reglamento de Fiscalización	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral

En el presente Acuerdo el Consejo Estatal, con motivo del registro de los partidos políticos nacionales Partido Paz y Somos México, ajusta el límite anual de aportaciones de militantes que podrán recibir los partidos políticos nacionales con acreditación local; determina los límites de financiamiento privado y aportaciones de militantes y simpatizantes que podrán recibir dichos partidos en el ejercicio fiscal dos mil veintiséis; y modifica en la parte relativa, el acuerdo **IEE/CE03/2026**.

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan este acuerdo se exponen en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1 Topes de gastos de campaña de la elección de gubernatura en el proceso electoral 2020-2021. El diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo **IEE/CE51/2021**, este Consejo Estatal aprobó los topes de gastos de campaña de la elección de gubernatura del Estado para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

1.2 Financiamiento público a partidos políticos para el ejercicio fiscal 2026. El siete de octubre de dos mil veinticinco, el Consejo Estatal en el Acuerdo **IEE/CE206/2025** aprobó el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto, así como el correspondiente a los partidos políticos para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis.

1.3 Aprobación de presupuesto del ejercicio fiscal 2026. El veinticuatro de diciembre de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto de clave **LXVIII/APPEE/0463/2025** I P.O. del Congreso del Estado de Chihuahua, por el que se aprobó el presupuesto de egresos correspondiente al año dos mil veintiséis, incluido lo relativo al financiamiento público para partidos políticos.

1.4 Límite de financiamiento privado y de aportaciones de militantes y simpatizantes de partidos políticos para el ejercicio 2026. El diecinueve de enero de dos mil veintiséis¹, este Consejo Estatal aprobó el Acuerdo **IEE/CE03/2026**, mediante el cual se determinaron los límites de financiamiento privado y de aportaciones de militantes y simpatizantes para los partidos y agrupaciones políticas para el ejercicio dos mil veintiséis.

1.5 Registro de partidos políticos nacionales. El veinticinco de junio, el Consejo General del INE, a través de las resoluciones de clave **INE/CG344/2026** e **INE/CG347/2026**, aprobó el registro de Partido Paz y Somos México como partidos políticos nacionales, respectivamente, con efectos constitutivos a partir del uno de julio.

1.6 Redistribución de financiamiento público estatal del ejercicio 2026. El ocho de julio, el Consejo Estatal aprobó el Acuerdo **IEE/CE63/2026** por el que, con motivo del registro de partidos políticos nacionales, se realizó la redistribución de financiamiento público de los partidos políticos para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis y se modificó el acuerdo **IEE/CE206/2025**.

2. COMPETENCIA

El Consejo Estatal es **competente** para modificar los límites de financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos en el ejercicio dos mil veintiséis, con motivo del registro de los partidos políticos nacionales Partido Paz y Somos México.

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiséis, salvo mención específica de otro año.

Lo anterior, dado que dentro de sus atribuciones se encuentra garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos velando en todo momento que se cumplan las disposiciones establecidas en la LGIPE, la LGPP y la Ley Electoral.

En ese sentido, al ser una prerrogativa de los partidos políticos el obtener financiamiento privado y una obligación del Consejo Estatal establecer los límites y montos máximos de las aportaciones que se realicen, se actualiza la competencia de este órgano de dirección para la aprobación de este acuerdo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 41, fracción II, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal; artículo 27 BIS de la Constitución Local; artículo 53 y artículo 56 de la LGPP; artículo 104, numeral 1, inciso b), de la LGIPE; artículo 27, numerales 1 y 2, artículo 28, numeral 8, artículo 29, numeral 1, inciso b), fracción I y II, y numeral 2, y artículo 65, numeral 1, inciso b), de la Ley Electoral.

3. DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

El artículo 116, Base IV, incisos g) y h), de la Constitución Federal dispone que las legislaciones locales deben garantizar que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a obtener el voto durante los procesos electorales, además de que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

Asimismo, el artículo 41, base II, párrafo primero, de la Constitución Federal indica que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento, lo cual constituye un principio de observancia general para cualquiera de las modalidades de financiamiento existentes.

Además, el artículo 27 BIS, penúltimo párrafo, de la Constitución Local precisa que los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidaturas y las campañas electorales de los partidos políticos estatales; el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuentan, así como las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones, observarán lo dispuesto en la LGPP.

En virtud de ello, el artículo 27, numeral 1, de la Ley Electoral señala que el régimen de financiamiento de los partidos políticos ya sea nacionales o estatales, se regirá por lo dispuesto en la LGPP, sin perjuicio de tener derecho a las prerrogativas previstas por la legislación estatal con cargo al erario de la entidad federativa.

En ese sentido, el artículo 53, numeral 1, de la LGPP indica que los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario con las modalidades siguientes:

- a. Financiamiento por la militancia;
- b. Financiamiento de simpatizantes;
- c. Autofinanciamiento; y
- d. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Al respecto, el artículo 111 del Reglamento de Fiscalización establece que el autofinanciamiento se constituye por los ingresos que obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otro similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza.

Por su parte, el artículo 118 del Reglamento de Fiscalización señala que los sujetos obligados podrán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México, cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos, a fin de obtener financiamiento por rendimientos financieros. Se considerarán ingresos por rendimientos financieros los intereses que obtengan los sujetos obligados por las operaciones bancarias o financieras que realicen.

A su vez, el artículo 56, numeral 1, de la LGPP precisa que el financiamiento que no provenga del erario tendrá las modalidades que siguen:

- a. Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos;
- b. Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas; y
- c. Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en

dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

Al respecto, es importante señalar que en la **Jurisprudencia 6/2017²** la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación declaró como inconstitucional la porción normativa contenida en el artículo 56, numeral 1, inciso c) de la LGPP, que refiere la limitación de aportaciones de personas simpatizantes a los partidos políticos durante los procesos electorales, al señalar que el derecho a la participación política no se agota con el ejercicio del voto, pues también implica, para la ciudadanía, la oportunidad de incidir de distintas maneras en la dirección de los asuntos públicos a través de los partidos políticos.

Por ello, señaló que una de estas maneras es mediante las aportaciones que realizan las personas simpatizantes a los partidos políticos, en razón de su identificación ideológica con ellos, por lo que si las finalidades reconocidas constitucionalmente a los partidos políticos no se limitan al proceso electoral, sino que también comprenden actividades permanentes relacionadas con el fomento de la vida democrática e incentivar la participación de la ciudadanía, la restricción temporal referida limita injustificadamente el derecho de asociación y participación política reconocido como un derecho humano.

Por otro lado, el artículo 28, numeral 8, de la Ley Electoral establece que el financiamiento privado se debe ajustar a los siguientes límites anuales:

- i. Para el caso de las **aportaciones de militantes**, hasta el **80%** del financiamiento público otorgado a cada uno de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y de campaña en el año de que se trate.
- ii. Para el caso de las **aportaciones de personas precandidatas, candidatas, así como de simpatizantes durante los procesos electorales**, hasta el **15%** del tope de gasto para la elección de Gubernatura inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatas y candidatos.
- iii. Cada partido político, a través de su órgano interno competente, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que las personas precandidatas y candidatas aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.

² Consultable en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/6-2017>

- iv. Las aportaciones de **simpatizantes, personas precandidatas y candidatas tendrán como límite individual anual hasta el 1%** del tope de gasto para la elección de Gubernatura inmediata anterior.

Bajo esa tesitura, es dable precisar que el artículo 56, numeral 2, de la LGPP señala que el financiamiento privado se ajustará a los límites anuales que el dispositivo señala, no obstante, en la **Acción de Inconstitucionalidad 156/2020**³, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación confirmó la validez del artículo 28, numerales 8 y 9, de la Ley Electoral, al señalar que las reglas concernientes a los límites al financiamiento privado que los partidos políticos pueden obtener de sus militantes, precandidaturas, candidaturas y simpatizantes atienden al principio de equidad previsto en el artículo 116, fracción IV, inciso h), en relación con el artículo 41, base II, primer párrafo, de la Constitución Federal.

Es decir, aun cuando los partidos políticos con registro en el estado de Chihuahua pueden obtener cantidades diferentes por dicha modalidad de financiamiento, ello no resulta inequitativo, pues en todo caso tales diferencias serán resultado de su respectiva representatividad, la cual fue considerada por el legislador local al establecer los porcentajes máximos de aportaciones de militantes y simpatizantes.

En ese sentido, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, concluyó que las entidades federativas cuentan con libertad configurativa para establecer los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes, con la única salvedad de que los recursos públicos deben prevalecer sobre los de origen privado.

Por lo que, mientras se respete la restricción, pueden establecer bases distintas a las previstas en el artículo 56, numeral 2, de la LGPP para fijar los porcentajes relativos a los límites al financiamiento privado proveniente de sus militantes y simpatizantes, lo anterior, debido a que dichas bases no resultan vinculantes para las elecciones locales, pues se sustentan en parámetros de cálculo aplicables exclusivamente al ámbito federal.

³ Consultable en: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272644>

4. AJUSTE AL LÍMITE ANUAL POR APORTACIONES DE MILITANTES A PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON ACREDITACIÓN LOCAL

Como fue narrado en el Antecedente 1.2, el Consejo Estatal en el Acuerdo **IEE/CE206/2025** aprobó el financiamiento público local de partidos políticos para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis, por las cantidades siguientes:

TABLA A		
Financiamiento Público Local 2026		
FPAO	FPAE	Total
\$227,555,415.91	\$6,826,662.48	\$234,382,078.38

Luego, con motivo del registro de los partidos políticos nacionales Partido Paz y Somos México, mediante Acuerdo **IEE/CE63/2026** se realizó la redistribución de financiamiento público de los partidos políticos para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis y se modificó el Acuerdo **IEE/CE206/2025**.

En ese sentido, el financiamiento público local de los partidos políticos nacionales con acreditación local para los meses de julio a diciembre de este ejercicio se distribuyó de la forma siguiente:

TABLA B					
Financiamiento Público Local 2026					
Partido Político	FPAO		FPAE		Total
	Ene – Jun	Jul – Dic	Ene – Jun	Jul – Dic	
PAN	\$28,338,834.00	\$27,205,279.47	\$850,164.00	\$807,499.14	\$57,201,776.61
PRI	\$14,665,458.00	\$14,078,840.90	\$439,962.00	\$397,297.53	\$29,581,558.43
PVEM	\$8,898,870.00	\$8,542,914.38	\$266,964.00	\$224,299.66	\$17,933,048.04
PT	\$8,446,914.00	\$8,109,035.05	\$253,410.00	\$210,740.91	\$17,020,099.96
MC	\$12,781,146.00	\$12,269,897.82	\$383,436.00	\$340,768.00	\$25,775,247.82
Morena	\$40,646,490.00	\$39,020,628.13	\$1,219,392.00	\$1,176,729.15	\$82,063,239.28
Paz	N/A	\$2,275,554.08	N/A	\$128,000.04	\$2,403,554.12
Somos México	N/A	\$2,275,554.08	N/A	\$128,000.04	\$2,403,554.12
Totales	\$113,777,712.00	\$113,777,703.91	\$3,413,328.00	\$3,413,334.48	\$234,382,078.38

Ahora bien, la base para el cálculo del límite anual por aportaciones de militantes corresponde al 80% (ochenta por ciento) del financiamiento público otorgado a cada uno de los partidos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y de campañas en el año de que se trate.

En ese sentido, considerando que el monto de financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias de los partidos políticos nacionales con acreditación local fue modificado con motivo del registro de nuevos partidos políticos nacionales, es que el límite anual de aportaciones que podrán aportar las y los militantes de cada partido político nacional con acreditación local para el año dos mil veintiséis debe ajustarse, para quedar de la forma siguiente:

TABLA C		
Límite anual de aportaciones que podrán aportar las y los militantes a partidos políticos nacionales con acreditación local en el ejercicio 2026		
(A)	(B)	(C)
Partido Político	FPAO 2026	Límite anual de aportaciones de militantes ((B)*80%)
PAN	\$55,544,113.47	\$44,435,290.78
PRI	\$28,744,298.90	\$22,995,439.12
PVEM	\$17,441,784.38	\$13,953,427.50
PT	\$16,555,949.05	\$13,244,759.24
MC	\$25,051,043.82	\$20,040,835.06
Morena	\$79,667,118.13	\$63,733,694.50
TOTALES	\$223,004,307.75	\$178,403,446.20

5. CUANTIFICACIÓN DE LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARTIDO PAZ Y SOMOS MÉXICO PARA EL EJERCICIO 2026

5.1 Límite anual por aportaciones de militantes

Como fue precisado en el apartado anterior, la base para el cálculo del límite anual por aportaciones de militantes corresponde al 80% (ochenta por ciento) del financiamiento público otorgado a cada uno de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y de campañas en el año de que se trate.

En ese sentido, considerando que el registro de los partidos políticos nacionales Partido Paz y Somos México surtió efectos constitutivos el uno de julio y que el financiamiento público para sostenimiento de actividades ordinarias de dichos partidos es entregado en la forma proporcional que corresponde a la anualidad es que el límite anual debe establecerse en los mismos términos.

Por lo anterior, el monto máximo de financiamiento que podrán aportar las y los militantes de ambos partidos políticos nacionales en los meses de julio a diciembre del año dos mil veintiséis, es el siguiente:

TABLA D		
Límite de aportaciones que podrán aportar las y los militantes a los partidos políticos nacionales de reciente creación en los meses de julio a diciembre 2026		
(A)	(B)	(C)
Partido Político	FPAO 2026	Límite anual de aportaciones de militantes ((B)*80%)
Partido Paz	\$2,275,554.08	\$1,820,443.26
Somos México	\$2,275,554.08	\$1,820,443.26
TOTALES	\$4,551,108.16	\$3,640,886.53

Al respecto, cabe indicar que de acuerdo con el artículo 43, numeral 1, inciso c) de la LGPP, en relación con el artículo 28, numeral 8), fracción III, de la Ley Electoral, el órgano partidario encargado de la administración del patrimonio y recursos financieros de cada instituto político determinará los montos mínimos y máximos, así como la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes.

5.2. Límite anual por aportaciones de simpatizantes

El tope de financiamiento privado por aportaciones de personas precandidatas, candidatas, así como de simpatizantes, se obtiene de determinar el 15% (quince por ciento) del tope de gasto de campaña para la elección de gubernatura del Estado inmediata anterior, es decir, la relativa al Proceso Electoral Local 2020-2021.

Ahora bien, mediante Acuerdo **IEE/CE03/2026**, este Consejo Estatal determinó que el monto máximo que las personas simpatizantes en su conjunto, de forma anual, que podrán aportar a los partidos políticos en el ejercicio dos mil veintiséis es de **\$9,692,439.97 (nueve millones seiscientos noventa y dos mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 97/100 moneda nacional)**.

En ese sentido, la parte proporcional del límite anual que corresponde a los partidos políticos nacionales de reciente creación se determina de la forma siguiente:

TABLA E	
(A)	(B)
Límite anual de aportaciones de simpatizantes (por cada partido político)	Cálculo (Columna (A) por 50%) ⁴
\$9,692,439.97	$\$9,692,439.97 \times 0.5 = \$4,846,219.99$

Conforme al resultado de la operación, el monto máximo que las personas simpatizantes en su conjunto podrían aportar a los partidos políticos nacionales de reciente creación en los meses de julio a diciembre del año dos mil veintiséis es de **\$4,846,219.99 (cuatro millones ochocientos cuarenta y seis mil doscientos diecinueve pesos 99/100 moneda nacional)**; sin embargo, considerando el principio de prevalencia de financiamiento público sobre el privado, es que debe entenderse que el tope o monto máximo que podrán aportar de forma conjunta las personas simpatizantes a los partidos políticos de reciente creación en los meses de julio a diciembre de este año, es el equivalente a **\$2,275,553.08⁵ (dos millones doscientos setenta y cinco mil quinientos cincuenta y tres pesos 08/100 moneda nacional)** mismo que podrá disminuirse y ajustarse al conjuntarse con alguna otra fuente de financiamiento privado.

5.3. Límite individual anual por aportaciones de simpatizantes

Las aportaciones de las y los simpatizantes, y las personas precandidatas y candidatas, tienen como límite individual anual hasta el 1% (uno por ciento) del tope de gasto para la elección de gubernatura inmediata anterior.

Ahora bien, mediante Acuerdo **IEE/CE03/2026** el Consejo Estatal determinó que el límite individual anual que las personas simpatizantes podrán aportar a los partidos políticos en el ejercicio dos mil veintiséis es de **\$646,162.66 (seiscientos cuarenta y seis mil ciento sesenta y dos pesos 66/100 moneda nacional)**.

En ese sentido, la parte proporcional del límite individual anual que corresponde a los partidos políticos en cuestión se determina de la forma siguiente:

⁴ Considerando que el año calendario cuenta con doce meses y que el registro de los partidos políticos nacionales de Paz y Somos México surtió efectos el uno de julio de este año, por lo tanto, de julio a diciembre son seis meses que representa el cincuenta por ciento del límite anual que proporcionalmente le debe corresponder a los nuevos partidos.

⁵ Cantidad inferior en un peso al monto de financiamiento ordinario de los partidos políticos nacionales de reciente creación para los meses de julio a diciembre de dos mil veintiséis.

TABLA F		
(A)	(B)	(C)
Límite individual anual de aportaciones de simpatizantes (por cada partido político)	Cálculo ((A) por 50%)	Límite individual anual de aportaciones de simpatizantes para Partido Paz y Somos México para los meses de julio a diciembre 2026
\$646,162.66	\$646,162.66*0.5	\$323,081.33

De la operación realizada se tiene que el monto máximo que las personas simpatizantes de forma individual podrán aportar a los partidos políticos nacionales de reciente creación en los meses de julio a diciembre del año dos mil veintiséis, es de **\$323,081.33 (trescientos veintitrés mil ochenta y un pesos 33/100 moneda nacional)**.

5.4. Autofinanciamiento

El artículo 53, numeral 1, inciso c), de la LGPP prevé como modalidad del financiamiento privado para los partidos políticos, el autofinanciamiento; sin embargo, al respecto no establece límite o monto máximo alguno de manera expresa. No obstante, esta modalidad se encuentra sujeta a la prohibición constitucional de que el financiamiento privado supere al financiamiento público.

5.5. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos

El artículo 57 de la LGPP dispone que los partidos políticos podrán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México, cuentas, fondos o fideicomisos, para la inversión de sus recursos líquidos a fin de obtener rendimientos financieros; sujeto a las reglas siguientes:

- a) Deberán informar al Consejo General del INE de la apertura de la cuenta, fondo o fideicomiso respectivo, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato de que se trate, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido;
- b) Las cuentas, fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados en instrumentos de deuda emitidos por el gobierno mexicano en moneda nacional y a un plazo no mayor de un año;
- c) En todo caso, las cuentas, fondos o fideicomisos no estarán protegidos por los secretos bancario o fiduciario para el Consejo General del INE, por lo que éste podrá requerir en todo tiempo información detallada sobre su manejo y operaciones; y

- d) Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político.

De lo expuesto se advierte que la Ley Electoral no fija un límite expreso para el monto de financiamiento privado a través de la modalidad de rendimientos financieros; no obstante, esta modalidad se encuentra sujeta a la premisa constitucional que dispone que el financiamiento privado no puede ser mayor que el financiamiento público.

5.6. Prevalencia del financiamiento público sobre el privado

Como se señaló, si bien es cierto que respecto de algunas fuentes de financiamiento privado no se prevé un límite expreso, también es verdad que existe como límite implícito el relativo al principio de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, bajo lo cual, el segundo no puede ser mayor que el primero.

En efecto, el párrafo primero de la base II del artículo 41 de la Constitución Federal indica que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento, lo cual constituye un principio de observancia general para cualquiera de las modalidades de financiamiento existentes.

Por ello, si bien la suma de los límites de financiamiento privado de los partidos políticos nacionales con acreditación local, pudiera resultar en una cantidad superior al financiamiento público de estos, lo cierto es que, bajo los principios de autoorganización y administración de su patrimonio, los partidos políticos deberán prever las gestiones administrativas necesarias para que el financiamiento privado, bajo todas sus modalidades, en ningún caso sea superior al monto del financiamiento público para el ejercicio dos mil veintiséis, a fin de acatar el mandato constitucional referido.

5.7. Financiamiento privado prohibido

El artículo 54, numeral 1, de la LGPP establece un catálogo de las personas físicas o jurídicas que se encuentran impedidas para aportar recursos a los partidos políticos. Bajo esas directrices, no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

- a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución federal y esa Ley;
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
- c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal (sic);
- d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- f) Las personas morales; y
- g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

Asimismo, el numeral 2 del referido artículo prescribe que los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emiten los siguientes acuerdos.

6. ACUERDOS

PRIMERO. Se **aprueba** el ajuste al límite de financiamiento privado por concepto de aportaciones de militantes, en dinero o en especie, que podrán recibir los partidos políticos nacionales con acreditación local en el ejercicio dos mil veintiséis en los términos descritos en la **Tabla C** de este acuerdo y, en consecuencia, se **modifica** en lo que es materia de este acuerdo, el Acuerdo **IEE/CE03/2026**, para quedar de la forma siguiente:

TABLA G	
Partido Político	Límite de aportaciones (80% del FPAO)
PAN	\$44,435,290.78
PRI	\$22,995,439.12
PVEM	\$13,953,427.50
PT	\$13,244,759.24
MC	\$20,040,835.06
Morena	\$63,733,694.50
TOTALES	\$178,403,446.20

SEGUNDO. Se **aprueba** como **límite proporcional anual de financiamiento privado por concepto de aportaciones de militantes**, en dinero o especie, que podrán recibir en los meses de julio a

diciembre cada uno de los partidos políticos nacionales de reciente creación, Partido Paz y Somos México, la cantidad de **\$1,820,443.26 (un millón ochocientos veinte mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 26/100 moneda nacional)**.

TERCERO. Se aprueba como límite anual de financiamiento privado por concepto de aportaciones de simpatizantes, en dinero o en especie, que podrán recibir en los meses de julio a diciembre del ejercicio dos mil veintiséis cada uno de los partidos políticos nacionales de reciente creación, Partido Paz y Somos México, la cantidad de **\$2,275,553.08 (dos millones doscientos setenta y cinco mil quinientos cincuenta y tres pesos 08/100 moneda nacional)**.

CUARTO. Se aprueba como límite individual proporcional anual de financiamiento privado por concepto de aportaciones de simpatizantes, en dinero o especie, que podrán recibir en los meses de julio a diciembre del ejercicio dos mil veintiséis cada uno de los partidos políticos nacionales de reciente creación, Partido Paz y Somos México, la cantidad de **\$323,081.33 (trescientos veintitrés mil ochenta y un pesos 33/100 moneda nacional)**.

QUINTO. La suma del financiamiento privado de los partidos políticos nacionales con acreditación local, incluidos los de reciente creación, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto del financiamiento público para el ejercicio dos mil veintiséis.

SEXTO. Comuníquese el presente acuerdo a la Comisión de Fiscalización y Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados físicos y electrónicos del Instituto.

OCTAVO. Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejerías Electorales presentes: Vanessa Adriana Armendáriz Orozco; Diana Patricia Ontiveros Aguirre; Jesús Miguel Armendáriz Olivares; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz y Víctor Yuri Zapata Leos, en la **Décima Tercera Sesión**

Extraordinaria de veinticinco de agosto de dos mil veintiséis, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y el Secretario Ejecutivo, quien da fe, DOY FE.

YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a veinticinco de agosto de dos mil veintiséis, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejerías Electorales presentes en la **Décima Tercera Sesión Extraordinaria de veinticinco de agosto de dos mil veintiséis**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 25 de agosto de dos mil veintiséis, a las 15 : 05 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. DOY FE.

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA DE ORIGINAL DEBIDAMENTE SELLADA Y COTEJADA, CONSTANTE DE QUINCE FOJAS ÚTILES, CON TEXTO POR SU ANVERSO, CONCUERDA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO Y QUE TUVE A LA VISTA.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS. DOY FE.


ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO


INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

SIN TEXTO

SIN TEXTO